



002875



Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas el año 2020 es un año que será recordado por el ser humano al constatar lo frágil que es la vida en estos tiempos y como en cuestión de días una persona puede perder la vida por un virus que hasta antes de septiembre de 2018 era desconocido por todo el mundo.

El coronavirus nos ha obligado a cambiar nuestra forma de llevar la vida y las relaciones entre las personas, un apretón de mano o un abrazo se ha convertido en algo tan letal, que hoy no podemos abrazar a nuestros seres queridos y demostrar nuestro afecto físicamente.

El confinamiento como ya lo han dicho los expertos de la salud, es la manera más efectiva para evitar el contagio por Covid-19; sin embargo, no se puede vivir la

vida para siempre de esa manera, aislados de los demás. Necesitamos adaptarnos a esa realidad, sin que ello implique el no tomar las medidas preventivas para no contagiarnos.

En días pasados la Organización Mundial de la Salud, declaró que el coronavirus podría convertirse en una enfermedad endémica, como sucede con otras enfermedades como el sida y debemos aprender a convivir con él.

En razón de lo anterior, debemos estar conscientes de que los casos de contagios y de muertes se van a seguir dando, hasta que no haya una cura contra dicho virus, tenemos que seguir cuidándonos.

Más allá de los estragos que ha causado la enfermedad en la economía de todos los países, se está viviendo un fenómeno que pocos han prestado atención, y tiene que ver con el hecho de que las personas que son hospitalizadas por contagio y que llegan a fallecer lo hacen de manera solitaria, sus familiares no tienen contacto con ellos durante la hospitalización, una situación muy lamentable y muy triste.

De acuerdo al testimonio que han dado muchas familias que han perdido a sus seres querido por esta terrible enfermedad, ha externado su impotencia y su desesperación por que no pudieron despedirse de su padre, madre, hermana, hija o hijo porque se les prohibía tener contacto con ellos, por lo que sus seres queridos murieron solos.

En Italia, uno de los países que fue desbastado a principios del año por la pandemia, inició en el mes de marzo una campaña denominada “El derecho a decir adiós”¹ en donde los pacientes que estaban a punto de morir pudieran despedir de sus

¹ Noticias BBC
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-51979714>

familiares. En dicho país, hasta el 25 del presente mes y año, hay 306,235 personas infectadas de las cuales 35, 801 personas han fallecido y el resto se han recuperado.

En Argentina, otro de los países de Latinoamérica que se ha visto afectado por los casos de contagio, hasta el día de hoy tiene un registro alto de contagios de 678, 266 personas y 14,766 personas fallecidas, afortunadamente con pocos decesos, pero en los cuales también se está dando la misma situación de que las personas que fallecen lo hacen de manera solitaria.

Con motivo de lo anterior, la Legislatura de Buenos Aires, aprobó el 27 de agosto de 2020², la Ley que garantiza el derecho a la despedida, a efecto de que las personas hospitalizadas por Covid-19 y que se encuentran en fase terminal puedan despedirse de sus seres queridos, para esto se propuso que el paciente estuviera acompañado por una persona, que ésta no cuente con ningún tipo de enfermedad, que se le proporcione un equipo de seguridad para evitar el contagio y que los acompañantes no sean menores de edad y mucho menos mujeres embarazadas, así como también que el acompañante pueda introducir una tableta o un celular mediante el cual el paciente en estado terminal pueda comunicarse de manera virtual con sus seres queridos.

La propuesta me pareció muy importante e interesante y considero que es algo que debe de implementarse en nuestro Estado, estoy convencido que la realidad que se vive en los países a los que me referí en párrafos anteriores y muy seguramente en todo el mundo, también se vive en los hospitales de nuestro Estado.

² Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sesión 27 de agosto de 2020.
<https://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/calendar.aspx>

De ahí la importancia de retomar esa iniciativa e implementarla en Sonora para garantizar una muerte digna y tranquila a las personas contagiadas por Covid-19 y que se encuentran en fase terminal.

Para las personas que han sobrevivido a la enfermedad, como para las personas que no tuvieron efectos secundarios de gravedad, han dado testimonio que el aislamiento les provocó ansiedad y depresión por no saber si morirían o no, imagino que para las personas hospitalizadas por su estado de gravedad, la soledad es un estado que les afecta mucho, más cuando existen pocas posibilidades de sobrevivir.

En razón de lo anterior, propongo incluir un apartado especial en la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para garantizar a las y los pacientes contagiados por Covid-19 y que se encuentran hospitalizados y en estado terminal tengan derecho a tener a un familiar que los acompañe en el tiempo de vida que les quede de vida y puedan despedirse tranquilamente de sus seres queridos.

Necesitamos tener empatía con esta realidad que se vive a diario en todos los centros de salud públicos como privados en nuestro Estado, por lo que espero su apoyo en la aprobación de esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONE UN TÍTULO OCTAVO BIS A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Octavo Bis, así como los artículos 115 Bis, 115 Bis 1, 115 Bis 2, 115 Bis 3, 115 Bis 4, 115 Bis 5, 115 Bis 6 y 115 Bis 7 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO BIS DE LA ASISTENCIA AL FINAL DE LA VIDA EN EL ENTORNO HOSPITALARIO DE PERSONAS AFECTADAS COVID-19

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ASISTENCIA AL FINAL DE LA VIDA EN EL ENTORNO HOSPITALARIO DE PERSONAS AFECTADAS COVID-19

Artículo 115 Bis. La Secretaría promoverá la asistencia al final de la vida en el entorno hospitalario a personas infectadas por Covid-19, para lo cual establecerá los requisitos necesarios para brindar un acompañamiento a personas que hayan sido hospitalizadas por dicha enfermedad en los establecimientos públicos o privados y que, de acuerdo a la valoración clínica realizada por la o el médico a la persona enferma, se encuentre en estado terminal de la enfermedad, previo a la situación de agonía y muerte.

Artículo 115 Bis 1.- La Secretaría deberá de expedir un protocolo para garantizar el derecho de visitas a las y los pacientes infectados con el virus Covid-19 en el Estado, que se encuentre en situación final de vida o en condiciones especiales durante la hospitalización.

Artículo 115 Bis 2. Se debe de evitar la soledad de las y los pacientes debe ser un objetivo prioritario dentro de las estrategias de humanización de cada establecimiento de salud pública o privada en el Estado.

Artículo 115 Bis 3. Cuando se determine la situación próxima al final de la vida según la evolución del paciente, la o el médico responsable se comunicará con la familia o persona designada para la visita, y ofrecerá la posibilidad acompañamiento en las condiciones establecidas, informándole del procedimiento a seguir y de los riesgos de la visita, quedando constancia por escrito en la historia clínica del paciente.

Artículo 115 Bis 4. Se ofrecerá la posibilidad de realizar una visita a una persona para permanecer en la habitación con el paciente hospitalizado. Se establecerá preferentemente un horario de visita y se dará prioridad a aquellos que no presenten factores de riesgo. Deberá constatarse que la o el visitante no presenta síntomas vinculados a la enfermedad COVID19.

Artículo 115 Bis 5. El acompañante recibirá el material de protección adecuado en función del riesgo determinado en la habitación para garantizar su seguridad y la del resto del personal sanitario con quien pueda tener contacto, recibiendo además instrucción para el uso correcto del material de protección suministrado, sobre higiene de manos y uso del gel hidroalcohólico, limitación de movimientos y la necesidad de abstenerse de tocar superficies. Como mínimo la o el paciente deberá ingresar con camisolín, repelente de fluidos, barbijo quirúrgico, protección ocular o facial, guantes, botas y cofia.

Artículo 115 Bis 6. Se permitirá la posibilidad de que la o el acompañante pueda introducir un dispositivo electrónico ya sea una tablet o un teléfono celular para que la o el paciente por sí o por medio de su acompañante pueda ponerse en contacto con su familia.

Artículo 115 Bis 7. La persona que acuda a la visita deberá confinarse en la habitación con él o la paciente sin abandonarla durante el tiempo que dure la visita en el hospital y deberá seguir el protocolo que para tal efecto expida la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, deberá de expedir el protocolo al que hace referencia el presente Decreto, dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA